

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2127>

## **Los principios de contradicción y publicidad en el Código Orgánico General de Procesos y los medios tecnológicos. Una perspectiva desde la realidad ecuatoriana vigente**

The principles of contradiction and advertising in the General Organic Code of Processes and technological means. A perspective from the current Ecuadorian reality

**Rita Magaly Ramón Armijos**

Rita.Ramon@funcionjudicial.gob.ec  
<https://orcid.org/0009-0006-7438-9663>  
Consejo de la Judicatura  
Quito – Ecuador

**Edison Fabricio Chicaiza Chicaiza**

Edison.Chicaiza@funcionjudicial.gob.ec  
<https://orcid.org/0009-0001-0125-5780>  
Consejo de la Judicatura  
Quito – Ecuador

**Andrés Darío García Heredia**

andres.garciah@funcionjudicial.gob.ec  
<https://orcid.org/0009-0007-1574-460X>  
Consejo de la Judicatura  
Quito – Ecuador

Artículo recibido: 10 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 27 de mayo de 2024.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

La meta principal de la norma procesal del Código Orgánico General de Procesos, fue la de instaurar un escenario de simplificación, uniformidad y celeridad en todos los procedimientos en materia no penal, constituyéndose en el acierto legislativo que resultó positivo al fin del derecho y su representación institucional. En este contexto, la presente investigación abarca no solo en mencionar concisamente los factores positivos de la norma procesal en comentario, sino en razonar sobre la importancia de los principios procesales de publicidad y contradicción, en relación con la tecnología contemporánea, que hace posible materializar la última reforma de la norma en estudio, en el sentido de si es posible aplicarla bajo las circunstancias por la que atraviesa la realidad jurídica-social de Ecuador, y la importancia de manejar de manera estricta los ritualismos del COGEP en cuanto sus principios, utilizando todas las herramientas tecnológicas con las que es posible lograr la administración de justicia, desde la óptica ecuatoriana. Es necesario referir el uso de los métodos de investigación dogmático puro, analítico sintético y doctrinal para sustentar el enfoque de los autores de este proceso, así como la idea central del esbozo argumentativo, que intentará pergeñar la idea que se plasma en torno al exordio constante en este estudio.

*Palabras clave:* principios de contradicción y publicidad, norma procesal vigente, tecnología y medios telemáticos, partes procesales

## Abstract

The main goal of the procedural standard of the General Organic Code of Processes was to establish a scenario of simplification, uniformity and speed in all procedures in non-criminal matters, becoming the legislative success that was positive for the purpose of the law and its representation. institutional. In this context, the present investigation will cover not only concisely mentioning the positive factors of the procedural rule in question, but also reasoning about the importance of the procedural principles of publicity and contradiction, in relation to contemporary technology, which makes it possible to materialize the latest reform of the norm under study, in the sense of whether it is possible to apply it under the circumstances that the legal-social reality of Ecuador is going through, and the importance of strictly managing the COGEP rituals in terms of its principles, using all the technological tools with which it is possible to achieve the administration of justice, from the Ecuadorian perspective. It is necessary to refer to the use of pure dogmatic, synthetic analytical and doctrinal research methods to support the authors' approach to this process, as well as the central idea of the argumentative outline, which will try to outline the idea that is expressed around the constant exordium. in this studio.

*Keywords:* principles of contradiction and publicity, current procedural rules, technology and telematic means, procedural parties

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Ramón Armijos, R. M., Chicaiza Chicaiza, E. F., & García Heredia, A. D. (2024). Los principios de contradicción y publicidad en el Código Orgánico General de Procesos y los medios tecnológicos. Una perspectiva desde la realidad ecuatoriana vigente. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 1413 – 1425. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2127>

## INTRODUCCIÓN

Los aspectos puntuales que se pueden observar en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP en este texto), se han hecho tangibles y valederos con los años, ya que desde su nacimiento, concretamente en el año 2015, la norma procesal no penal fue una posibilidad que debía cumplir el fin plausible para la cual fue creada, evento que en la práctica, era un desafío pleno a ser asumida desde la perspectiva del legislador; de quienes cumplen la función de administrar justicia; de los abogados y académicos en profuso campo del derecho; y, de los usuarios del sector justicia.

Así las cosas, en realidad la implementación del COGEP en el sistema judicial procesal ecuatoriano, se valió de un salto completo hacia un nuevo cuerpo legal, que tenía en su contexto, una serie de características plausibles y encomiosas, apreciables per se. Anauati et al., (2018) mencionada en su momento que:

Se trata de una reforma orientada a agilizar el funcionamiento de la justicia y a reducir los costos que los largos litigios implican para la administración de justicia y para los ciudadanos, a fin de lograr una resolución de conflictos eficiente y oportuna, y mejorar la seguridad jurídica (s.p).

De este exordio, se han mencionado un sinnúmero de apologías que describen la eficiencia y la simplificación que la norma procesal ha cimentado en la práctica, especialmente, para hacer efectivo su establecimiento definitivo en Ecuador. De lo dicho, es necesario mencionar que entre el catálogo de conductas y actividades judiciales que presenta el COGEP, los principios por los que se guía, han sido presupuestos de gran incidencia para lograr su efectividad y para esencialmente, lograr el cambio radical entre Código de Procedimiento Civil anacrónico, con la norma procesal vigente.

Los principios en realidad son guías jurídicas que direccionan un proceso hacia el fin que el derecho propone y dispone. Para ampliar esta definición, el autor Sánchez (2018) instruye al referir que:

Se debe entender que los principios procesales se dan como criterios que dirigen a las estructuras y a los funcionamientos de los procedimientos jurídicos, para este sentido los principios procesales serán las directrices de carácter general los cuales orientan a la realización de manera adecuada en los actos que están dentro del proceso (pág.8).

Esta referencia, es el punto de partida que sienta la base sobre la cual se va a argumentar este proceso investigativo, porque en el ejercicio procesal que presenta el COGEP, se da la debida importancia a los principios procesales como el inmediación, dispositivo, gratuidad, contradicción, celeridad, publicidad y oralidad. Este último ha tomado una trascendencia definitiva en los años en los cuales la administración de justicia se ha servido ampliamente de los presupuestos de la norma en comento ya que, en el ritualismo propio de la norma procesal no penal, todos aquellos principios que constan en la norma, se ven debidamente materializados con la oralidad.

Por este hecho, es que oralidad ha sido un éxito en el ejercicio judicial, considerando que, a través del mismo, se:

(...) destaca el papel que los sujetos procesales en sus intervenciones orales [realizan] ante el juez, partiendo de que allí es donde tiene lugar el principio de inmediación y contradicción, dándole la posibilidad al juzgador de apreciar directamente su resultado para su convicción respecto a lo que debe resolver (pág. 1061).

Basado en esto, y conforme el planteamiento investigativo propuesto en este proceso, de los principios antes descritos, serán los de publicidad y contradicción los que se abordarán para proyectar las ideas de los suscritos investigadores, ya que, en la época actual, los medios digitales son de gran incidencia

para lograr que el procedimiento que plantea el COGEP se cumpla de manera adecuada, correcta, y concreta.

Entonces, y en base a lo referido, cabe preguntarse si, los principios de contradicción y de publicidad que plantea la norma procesal no penal, cumplen el fin para lo cual la norma procesal los instituyó en contenido, y si a través de los medios telemáticos actuales, se logra de manera adecuada y correcta el ejercicio de los mismos. Para este objetivo se emitirán los enfoques y criterios necesarios y correctos, para lograr el planteamiento central en esta investigación.

## **METODOLOGÍA**

Para realizar un adecuado ejercicio argumentativo, la presente investigación contó con los presupuestos del método dogmático puro, el analítico-sintético; y, el método doctrinal, los que se constituyeron en las herramientas necesarias para construir las ideas y criterios plasmados en este texto. En este orden, el método dogmático puro, sirvió para servirse del derecho en todo su contexto, la que la: “Dogmática jurídica” es también utilizada para referirse al conjunto de opiniones valorativas de los estudiosos del derecho sobre el derecho positivo”. (Núñez, 2013, pág. 246).

Además, se usó el método de investigación analítico-sintético, el cual “Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis) y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis)” (Marco Teórico, 2024, s.p). Del uso de estos dos métodos, fue necesario también la utilización del método de investigación doctrinal, el mismo que consiste en la recolección de fuentes de investigación jurídica, como textos, normas jurídicas y todo lo referente a los documentos del ámbito jurídico, lo que permitió exponer y presentar las ideas y enfoques respecto al tema.

## **RESULTADOS**

### **Los principios de contradicción y de publicidad en el COGEP**

Al referir al COGEP como norma procesal vigente en el sistema jurisdiccional ecuatoriano, se debe en un primer momento reconocer que es la norma de mayor uso, debido principalmente que las materias en los que se engloban en el trámite procesal no penal, sirven precisamente para evacuar los casos de mayor incidencia tramitación en Ecuador, máxime si los procedimientos penales, constitucionales y electorales poseen sus mismas normas adjetivas.

De este hecho, es necesario reconocer que, si bien cada una de las normas procesales en Ecuador poseen sus propios ritualismos para desarrollar un proceso judicial, el COGEP, sus reglas y presupuestos, son considerados concordantes para otras materias, debido a que su espíritu, logra adaptar condiciones de resolución a situaciones específicas que no pueden ser solucionadas con los preceptos de las normas procesales individuales. Todo aquello permite una solución en el delicado quehacer de administrar justicia, ya que:

(...) se puede equilibrar al acto de impartir justicia, pues si la sociedad valora negativamente el tiempo de duración de un proceso, desde que se inicia hasta que culmina, entonces la desconfianza en el mismo se observará como indicativo para acceder a ella (Guevara, et. al., 2020, s.p).

Ahora bien, en un contexto directo al estudio propuesto en este tema, los principios de contradicción y publicidad son parte de un catálogo de principios que se activan en los procesos judiciales desde que arrancan los actos de proposición, ya que nuestra legislación cumple una franca vinculación con los derechos y garantías constitucionales, y por ende, aquellos principios como los mencionados y los de concentración, intermediación e intimidad, deben cumplir su integralidad y presencia en un proceso judicial. (Izurieta, 2017, s.p).

Lo cierto es que los principios en materia COGEP se constituyen en indispensables para el correcto desarrollo de un proceso judicial, y en especial, el anuncio y debida práctica de la prueba, se apoyan para su ejercicio en la contradicción y publicidad dentro de una diligencia.

En primer lugar, el principio de contradicción se sostiene en la raíz mismo del derecho a poder contradecir lo manifestado por la contraparte, ora cuando la misma expresa un argumento basado en su retórica argumentativa, sea de manera oral o escrito, ora cuando se revela el contenido de cualquier prueba que pueda incidir en la decisión de una causa. El COGEP menciona que: “Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla” (art. 165).

Un aporte en la definición del principio de contradicción lo aporta la investigadora Tercero (2017) cuando menciona:

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes (pág. 35).

Dicho esto, se aprecia que el principio de contradicción es elemental para lograr ponderar y equilibrar la proporción entre las partes procesales a la hora de participar de teorías y prácticas de prueba en el escenario jurídico, y para esto es elemental contar con los medios que hagan efectivo este ejercicio, que puede ser la debida legitimación para actuar en un proceso judicial; un espacio y momento adecuado en la lid jurídica (v. bg., la sala de audiencias o medio telemático), y contar con los insumos latentes y tangibles para colegir lo que pueda y deba ser contradicho.

El principio de contradicción, es una alerta que debe ser valorada prima facie desde el momento mismo de la concepción de un proceso, hasta su finalización y posterior ejecución, lo cual reforzaría indefectiblemente, los verbos rectores del fin de la ley y la justicia, ya que: “Esto conlleva a que los sujetos procesales, tengan la oportunidad de contradecir los elementos probatorios, determinados en el mismo, con esto se garantizará una tutela efectiva del derecho de las partes litigantes” (Manobanda y Cárdenas, 2023, pág. 70).

Con lo esgrimido hasta el presente, se deja dilucidado que el principio de contradicción debe ser asimilado como el referente procesal que es parte de un estricto ritualismo en materia COGEP; no obstante, este fundamental principio, se rige y se apoya con los preceptos del principio de publicidad el que, en la práctica y actividad judicial, se rige por las características que serán esbozadas ut infra.

Elementalmente, la norma constitucional prescribe que: “En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley” (Constitución de la República del Ecuador, art. 168, núm. 5), y esto se confabula con el espíritu del contenido del COGEP que prescribe:

La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente (sic) se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona (art. 8).

Esto supone en esencia que aquellas actividades que se realicen en un proceso judicial, deben ser públicas, tanto en su desarrollo intrajudicial (aquel que lo cumplen en la formalidad del proceso, tanto el actor como el demandado y los terceros interesados), así como la extrajudicial, que consiste en la apreciación que tiene el auditorio de lo que sucede en un proceso, o como refiere Montaña (2022) la

que es: “[o]bservada y presenciada no solo por las partes procesales, sino por el colectivo en general, que acude a ver las actuaciones del representante de la justicia y de las partes procesales” (pág. 737).

El principio de publicidad, como puede apreciarse del contenido constitucional, legal y doctrinario en referencia, cumple un rol importante en el desarrollo de un proceso, que bien puede apreciarse por las condiciones sine qua non que deben operar para que su existencia, se garantice en derecho indiscutiblemente. Así las cosas, la publicidad comprende no sólo que lo que se exponga -salvo algunas condiciones rigurosas y específicas- sea público, sino que se lo ejercite plenamente en un juicio específico.

Ciertamente, el principio de publicidad cobra una debida vigencia cuando en los rituales propios del proceso, todo lo concerniente al desarrollo judicial, debe comprender la representación de los principios en comento, y sobre todo materializarse para alcanzar los efectos jurídicos correspondientes. Esta premisa supone que lo que debe ser público, engloba no sólo al conocimiento directo de quienes asisten a una diligencia de audiencia, sino de todos aquellos que, por su condición de parte procesal deben realizar.

Esto significa que la producción probatoria, debe regirse no solo por el principio de contradicción, sino que debe ser público lo que se utiliza como prueba para lograr que el presupuesto de publicidad, se afiance y robustezca en la medida que un juicio se desarrolla bajo las fases del COGEP. Sobre este punto Tamayo Carmona (2012) aporta al expresar que:

Será en la fase siguiente, la del juicio oral, donde el principio de publicidad cobrará relevancia en su dimensión externa, tanto a efectos individuales como colectivos, y donde la publicidad del proceso se verá eventualmente proyectada con la intervención del derecho a la libertad (pág. 238).

De lo mencionado y aportado por el autor en referencia, es precisamente en el juicio oral, a través de las diligencias de audiencia única o audiencia de juicio, en donde se exterioriza la publicidad, ya que las partes procesales, al momento de exponer y defender sus pruebas -tanto documentales, periciales y testimoniales, aunque en este caso en estudio, es la prueba documental la que cobra más relevancia- deben actuar las mismas haciendo público el contenido de dichas pruebas, lo que en el sentido concreto del principio, hace posible que la publicidad converja en un fin efectivo y legítimo.

De lo aportado, es cierto que cada proceso cumple distintos momentos, en los que se puede anticipar una culminación anticipada (verbigracia, formas extraordinarias de concluir un proceso, conforme lo prescribe el artículo 233 y subsiguientes del COGEP; o a través de la conciliación, que se la realiza en audiencia), siendo esto una condición en la que la práctica de la prueba, no prospera por la figura jurídica en comento; empero de lo reflexionado, los principios de publicidad y contradicción, se mantienen incólumes para su uso y aplicación en el formalismo y ritualismo del COGEP.

Centrando esta investigación, se ha relatado y descrito las principales características que se contienen en el principio de contradicción y publicidad, enfatizando en que, el primero de ellos, permite y actúa en la probabilidad de poder contradecir y rebatir el ejercicio argumentativo-probatorio de las partes procesales, en igualdad de condiciones; y, el segundo de los mencionados, es un medio jurídico, que hace posible que las actividades judiciales y producción de medios probatorios, sean públicos y abiertos a la comprensión del público asistente, o del actor o demandado.

Así las cosas, corresponde establecer los criterios congruentes y conducentes respecto del uso de estos principios procesales de gran preponderancia y la tecnología, que como se verá, tiene una relación intrínseca y decisiva en la administración de justicia, y si en este contexto, es un beneficio directo su uso en circunstancias concretas que provee el COGEP.

### **Incidencia tecnológica en la actividad procesal-jurisdiccional COGEP**

En aras de lograr una debida congruencia en esta actividad investigativa, es menester considerar que la tecnología, juega un rol trascendental a la hora de apreciar la dinámica que cumplen las partes procesales en un proceso, bajo la vigilancia y cuidado del administrador de justicia, así como el ejercicio de los principios de contradicción y publicidad que se han explicado ut supra. La tecnología en este tiempo, ha despuntado de manera preponderante y agigantada en todas las esferas sociales y humanas, a tal punto que es indispensable para el desarrollo de las actividades diarias, cualquiera que sea.

Este hecho, ha permitido a la administración de justicia servirse de buena manera del uso y aprovechamiento de la tecnología, en todas las esferas en las cuales la justicia busca su presencia y preponderancia. Bajo esta perspectiva Sacoto & Cordero (2021) mencionan:

La modernización de la administración de justicia ha introducido nuevas formas de llevar a cabo las actuaciones judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, avanzando a paso firme hacia la e-justicia. Este nuevo concepto supone el uso de una gran variedad de elementos tecnológicos en todos los procesos principales y conexos al impartir justicia (pág. 93).

Esta referencia resulta plausible al enfoque investigativo, por cuanto concuerda con los suscritos investigadores en referir, que el gran salto tecnológico que asumió el poder jurisdiccional lo hizo considerando que la administración de justicia puede adaptarse a los beneficios infinitos de la tecnología, aspecto que en teoría es loable y plausible al alcance que debe abarcar la justicia en un Estado democrático.

Además, no sería concebible que los adelantos en los aspectos tecnológicos –que pueden ser variados como el internet o dispositivos de almacenamiento o trabajo- se inhiban de ser aplicados en el Poder Judicial, ya que elementalmente:

(...) el uso de los medios electrónicos en la actualidad, son de vital importancia dentro de los procesos judiciales toda vez de que lo que se pretende es que lo tradicional, como el uso de documentos en físico, se los use como referencia para poder adaptarlos de forma electrónica a través de soportes multimedia, teniendo claro el contenido informativo o codificación del mensaje (Puetate, 2021, pág. 12).

En este sentido, la tecnología ha sido protagonista en los años en que el COGEP ha direccionado las actividades judiciales hacia un presupuesto de simplificación y celeridad, porque entre los principios que han hecho posible esta debida representación, consta la utilización de medios telemáticos contemporáneos para representar a los fines de la justicia. Un estudio académico realizado por Dávila (2019) expone un plausible razonamiento al sostener que:

Para la tramitación de las causas, se han establecido mecanismos de diversa complejidad, desde aquellos que permiten el archivo de documentos, la tramitación electrónica, sistemas informáticos para el seguimiento de las causas. Buscan ahorrar el tiempo de los servidores judiciales y a interconectar los juzgados con otras instituciones. Incluso se puede llegar a automatizar completamente el proceso judicial en aquellos casos en los que no están involucrados derechos de las partes y la necesidad de intermediación con el juez es mínima. También es común que se usen TICs en audiencias con el objetivo de mejorar la obtención de información que será utilizada por el juez para resolver mejor las causas (págs., 21-22).

Al decir esto, se debe observar lo que menciona la norma procesal de marras, cuando menciona que: “Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible” (COGEP, art. 4).

Este punto de partida, estableció las condiciones óptimas y positivas para hacer posible que la tecnología, sea adaptada a las fases procesales en materia no penal, empero, conforme lo dice la norma, las audiencias tomaron un protagonismo prioritario, en razón de que la coherencia normativa, era posible por medio del uso de los espacios telemáticos de comunicación.

Asimismo, se debe considerar que la última reforma que se expidió en el COGEP, se dio por la disposición contenida en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA en adelante), con fecha 07 de febrero de 2023, la misma que se adapta a la evolución tecnológica que viene cursando el país desde un tiempo, pero que, a través de esta ley, se determinan los aspectos legales a ser considerados de buena manera y pro del avance tecnológico.

Es de interés y relevancia para esta investigación, considerar el contenido de esta norma jurídica orgánica, ya que se hace una alta relación entre lo que se viene describiendo, respecto de aplicación efectiva de los principios de publicidad y concentración, y su uso por medio de los factores tecnológicos contemporáneos. Así las cosas, la Ley en comento menciona:

Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio o única se procederá de la siguiente manera:

- Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente. En el caso de los documentos electrónicos o desmaterializados, la exhibición se realizará por los medios tecnológicos idóneos. No será necesaria su materialización.
- Los objetos se exhibirán públicamente.
- Las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirá también en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes (LOTDA, art. 78).

Conforme consta en la normativa en referencia, para hacer efectivo el principio de publicidad por medio de la tecnología, debe existir la garantía absoluta de que los medios tecnológicos sean eficaces, oportunos y prioritarios a la hora practicar la fase de producción probatoria ya que, a partir de esto, es que se consolida y es beneficiosa para el fin de la administración de justicia la tecnología. Parece que esta fórmula es la idónea para hacer efectivo el desarrollo normal de una diligencia de audiencia, en donde convergen los principios procesales del COGEP, pero si la tecnología falla o no está disponible en el momento mismo de la diligencia, supone que existe un detrimento a la efectividad, celeridad y debida diligencia en el desarrollo normal de estas diligencias.

Entonces, centrando esta investigación, resulta necesario mencionar que, pese a que la tecnología se constituye en un medio para hacer efectivo el contenido del COGEP, en cuanto el uso de esta herramienta para los trámites y actividades judiciales, el escenario tecnológico del país, no puede garantizar que aquello suceda de manera efectiva siempre que la justicia lo requiera. Para ahondar en esta reflexión, es importante referenciar el razonamiento a modo inquietud que lo hace Cárdenas (2020):

En cuanto a los medios digitales o telemáticos, como vías de comunicación para cumplir con la normativa legal, ¿qué tan efectivos o convenientes son para los grupos vulnerables?, a una persona de escasos recursos económicos, que vive en un barrio marginado, donde apenas hay energía eléctrica, con discapacidad física o intelectual, que cuenta con capital solo para cubrir sus necesidades básicas; o a un ciudadano que no tuvo acceso a la educación que le permita conocer el Internet ¿se les podrá garantizar el debido proceso? (pág. 09).

Este ribete, describe también el enfoque de los suscritos investigadores, cuando se evalúa que en la práctica, existe una deficiencia latente en la garantía de que la tecnología pueda asegurar un éxito en la relación entre la administración de justicia y la tecnología y medios telemáticos por ejemplo, los que hacen posible que una audiencia pueda asegurarse desde la óptica del COGEP, norma que instituye desde su reforma, al entrada de todos aquellos medios tecnológicos que hagan posible la eficiencia y solvencia en los procesos judiciales.

Además, debe considerarse que, a nivel nacional, en el presente año se decretó a través del Ministerio de Energía y Minas, el Acuerdo No. MEM-MEM-2024-0005-AM, de fecha 16 de abril del 2024, el cual declara la emergencia del sector eléctrico en Ecuador, y suspende progresivamente el servicio de energía eléctrica a nivel nacional. Este decreto estará en vigencia durante 60 días, lo que representa una afectación directa a los fines plausibles que se han descrito en este texto, y que tiene que ver con la efectividad de que, los principios procesales COGEP de contradicción y publicidad, se puedan aplicar de manera eficiente y efectiva en las fases procesales de una audiencia, cuando la misma se realiza con el apoyo de la tecnología.

De lo mencionado, resulta necesario contrastar todo lo obtenido en las pesquisas documentales, legales y doctrinarias obtenidas en esta investigación, a fin de direccionar un enfoque respecto de lo que se ha abarcado hasta el momento.

## **DISCUSIÓN**

Esencialmente, los principios procesales que se contienen en el COGEP, han servido ampliamente para lograr una debida efectividad en los procesos judiciales, y sobre éstos, se han forjado sendas investigaciones que, en el contexto práctico-interpretativo, han dejado claro su recorrido hasta la presente fecha, en que se coligen los resultados axiológicos de la norma procesal de marras. De lo dicho, y sin desmerecer todos aquellos principios, muchos:

(...) autores coinciden que en el proceso oral se hace realidad varios principios, lo cual no sucede en el proceso escrito, pero que hay ciertos principios fundamentales o básicos que están presentes permanentemente con mayor fuerza que otros, y que además no pueden dejar de ser aplicados (Mariño, 2016, pág. 111).

No obstante, de esta importante referencia se ha considerado a los principios de contradicción y publicidad, como los que se activan y ejecutan cuando la fase probatoria productiva corresponde en un proceso. Así las cosas, la norma legal y la doctrina han dejado claro que la importancia de estos principios se conjuga en el fin de la administración de justicia, ya que cada uno representa un legítimo y constitucional derecho de permitir ejercer las actuaciones judiciales que uno persiga, en la defensa de sus derechos. Bajo esta perspectiva, Linzán et al., (2023) acotan que los: “principios procesales se instituyen dentro del nuevo constitucionalismo, para armonizar los cuerpos normativos como medio, más que para rebatir la inflexión muchas veces provocada por la aislada aplicación de reglas” (pág. 43).

Por ende, todos aquellos principios surgen como un elemento que debe ser valorado desde la perspectiva de aquellos que son usuarios del sector justicia, porque finalmente, son los operadores de justicia quienes los ejercen desde sus espacios laborales, y corresponde aplicarlos de manera adecuada, so pena de la sanciones y consecuencias negativas que pueden significar el soslayar los mismos. En este contexto, una diferencia notoria y palpable es cuando los principios procesales como el de contradicción y publicidad, se aplican de manera presencial y física en una audiencia, y cuando los mismos se realizan a través del uso de la tecnología, en este caso por medio de una audiencia telemática.

Continuando, y en el sentido esgrimido en esta investigación, los principios que comandan la tramitología en el COGEP, están establecidos para ser aplicados en distintas etapas y fases del proceso, pero cuando existe un escenario jurídico que debe ejecutar de manera precisa y segura los mismos, es cuando debe asegurarse su cumplimiento conforme lo exige el ritualismo procesal. En este sentido, se ha considerado el explicar que la tecnología es un elemento o herramienta indispensable en la actualidad para lograr la debida aplicación del mencionado ritualismo jurídico, ya que es común observar que las diligencias de audiencias se cumplen con el apoyo de la tecnología.

Sin embargo, a pesar de las ventajas y comodidades que implica el uso de la tecnología, no todo es bueno, y no todo es fácil de aplicar, ya que muchas de estas herramientas tecnológicas pueden no ser adecuadas para lograr el cumplimiento de un debido ritualismo jurídico. Ramírez & Vallejo (2022) aportan lo siguiente:

(...) es importante referirse a las desventajas que se puede evidenciar en las audiencias telemáticas, una situación se da por ejemplo cuanto en la producción o entrega de pruebas, evidentemente se puede afirmar que no se desarrollan de la misma manera que en forma presencial, esto porque no se requiere el documento físico para poder verificar y constatar que es documentación original y no ha sido alterada, podría ser consecuencia de una falsificación emitida mediante falacias y mala fe (pág. 524-525).

Criterio al que se suman los presentes investigadores, ya que no es garantía absoluta que la tecnología siempre esté vigente y a la mano de todos aquellos que están dentro de un proceso judicial, considerando la realidad social y política del país, el cual está inmersa a condiciones complejas de anticiparse, tal cual se mencionó ut supra, en el que el país está atravesando una crisis energética que indudablemente, será un óbice que pondrá en riesgo el debido ritualismo que merecen los procesos judiciales COGEP.

Lo mencionado se constituye en una situación compleja por la que tiene que atravesar el sistema judicial, ya que una crisis energética puede representar en la práctica que varias diligencias que estaban debidamente agendadas y previstas a realizarse, tengan que ser suspendidas o diferidas; o en el escenario más negativo, las que se estén realizando, presenten problemas de conexión o de internet, debido a los cortes de luz inesperados o como daños colaterales que se presenten de manera inesperada.

Estos hechos, son precisamente los que pueden constituirse en la afectación al desarrollo de los principios de contradicción y publicidad, ya que los procesos judiciales, son los que tienen las características de ser más complejos, debido a la atención, cuidado y prolijidad que se debe tener de la materia COGEP, porque en la práctica, si existiera una indebida conexión o insuficiencia de tecnología para realizar con normalidad una audiencia, se debería solicitar la suspensión de esta diligencia o su nulidad de todo lo acontecido (Aguilar & Palacios, 2021).

De lo expuesto, se ha hecho una relación directa de los principios procesales de contradicción y publicidad en la incidencia, trascendencia y preponderancia de la materia procesal no penal; no obstante, los mismos pueden verse seriamente transgredidos si la tecnología no se refuerza y previene de manera efectiva su debida vigencia, debido a la situación por la que atraviesa el Estado ecuatoriano, debido al estado crítico en cuanto el sector energético.

## **CONCLUSIÓN**

Es complejo el escenario que se proyecta en estos días en los cuales, la tecnología será afectada debido a la lamentable situación energética por la que atravesará el país, en razón del decreto que declara como crítica la situación energética en todo el territorio ecuatoriano.

Este hecho, afecta y afectará el debido desarrollo de las diligencias judiciales como las audiencias telemáticas, en las cuales se hacen efectivos los principios de contradicción y publicidad, ya que los mismo cobran una debida relevancia en el momento mismo del transcurso de esta diligencia, y si no se garantiza una correcta cobertura digital, la afectación a estos principios, se verán directamente reflejados en la producción probatoria.

Lo mencionado, hace necesario reflexionar en que el Poder Judicial debe reforzar sus insumos y herramientas tecnológicas, a fin de lograr el normal desarrollo de las diligencias telemáticas que finalmente se sirven de la tecnología, a fin de lograr que la normativa del COGEP se adapte prontamente al contenido que promueve y reconoce a las distintas formas en que es beneficioso las redes informáticas y todo aquello que existe en la actualidad, respecto del internet, medios telemáticos, redes sociales, entre otros.

## REFERENCIAS

Aguilar, R., y Palacios, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. Pol. Con. (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3, Marzo 2021, pp. 64-81, ISSN: 2550 - 682X

Alfaro, M., Araque, L., Gonzáles, A., y, Carrión, K. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390-9150/ Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 1057-1068.

Anauati, V., García, M., y, Jaitman, L. (2018). Justicia más eficiente: Evaluación del impacto de la transición hacia los procesos orales en Ecuador. <https://publications.iadb.org/es/justicia-mas-eficiente-evaluacion-del-impacto-de-la-transicion-hacia-los-procesos-orales-en-ecuador>

Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial No. 506.

Asamblea Nacional. (2023, 07 de febrero). LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL. Registro Oficial No. 245. Tercer Suplemento.

Cardenas, P. (2020). JUSTICIA VS COVID. Defensoría Pública del Ecuador. Revista Defensa y Justicia N° 41. [http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Revista-DyJ-41\\_.pdf](http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Revista-DyJ-41_.pdf)

Dávila, P. (2019). EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. [Tesis previo al título de Magister en derecho procesal]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13202/1/T-UCSG-POS-MDDP-13.pdf>

Guevara, S., Zerpa, S., y, Mendoza, P. (2020). Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay. Horizonte de la ciencia Huancayo. <https://www.redalyc.org/journal/5709/570965027006/html/>

Izurieta, L. (2017). Las funciones del juzgador en relación con las pruebas en el Código Orgánico General del Ecuador. Revista Jurídica Piélagus, ol. 16 No. 1 pp. 11-21. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1448/2650>

Linzán, M., Navarro, M., y, Párraga, A. (2023). Los principios procesales dentro del nuevo paradigma constitucional: breves comentarios al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Nulltus, Revista de pensamiento crítico en el ámbito del derecho. <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/5647/6552>

Manobanda-Armijo, D. D., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(1), 64-74.

Marco Teórico (2024). 2.4. Tipos de métodos (inductivo, deductivo, analítico, sintético, comparativo, dialéctico, entre otros). [https://www.marcoteorico.com/curso/11/fundamentos-de-investigacion/173/tipos-de-metodos-\(inductivo,-deductivo,-analitico,-sintetico,-comparativo,-dialectico,-entre-otros\)-](https://www.marcoteorico.com/curso/11/fundamentos-de-investigacion/173/tipos-de-metodos-(inductivo,-deductivo,-analitico,-sintetico,-comparativo,-dialectico,-entre-otros)-)

Mariño, R. (2016). Análisis sobre la audiencia preliminar y audiencia de juicio: diferenciaciones. Diálogos Judiciales 3. Corte Nacional de Justicia.

Montaño, J. (2022) Los vacíos de temporalidad en los procesos no penales. Universidad Nacional de Loja. Libro de Memorias del II Simposio de Investigación científica. <https://www.unl.edu.ec/investigacion/produccion-cientifica/libro-de-memorias-ii-simposio-de-investigacion-cientifica-2021>

Núñez, A. (2013). Dogmática Jurídica. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 6, marzo – agosto 2014, pp. 245-260. ISSN 2253-6655.

Puetate, J., Coka, D., y Méndez, C. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. Dilemas contemporáneos Educación Política y Valores 8(SPE3). [https://www.researchgate.net/publication/352036291\\_La\\_prueba\\_digital\\_en\\_procesos\\_judiciales\\_aplicables\\_al\\_Codigo\\_Organico\\_General\\_de\\_Procesos\\_COGEP\\_a\\_partir\\_de\\_la\\_pandemia\\_COVID-19](https://www.researchgate.net/publication/352036291_La_prueba_digital_en_procesos_judiciales_aplicables_al_Codigo_Organico_General_de_Procesos_COGEP_a_partir_de_la_pandemia_COVID-19)

Ramírez, H. y Vallejo, P. (2022). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. Pol. Con. (Edición núm. 70) Vol 7, No 11. Noviembre 2022, pp. 519-536 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v7i8

Sacoto Romo, María Carolina, & Cordero Moscoso, Juan Manuel. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. Foro: Revista de Derecho, (36), 91-110. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>

Sánchez, W. (2018). Principios procesales del código orgánico general de procesos. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. [Tesis previo al título de abogado]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11802/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-217.pdf>

TAMAYO CARMONA, Juan A. (2013). El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (15), 234-251. Recuperado en 07 de mayo de 2024, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572013000100015&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100015&lng=es&tlng=es).

Tercero, J. (2017). El principio de contradicción y el derecho a la defensa consagrada en la constitución de la república del Ecuador en contraposición a la prueba no solicitada oportunamente. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES". <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7288/1/PIUAAB053-2017.pdf>